

**Burlington Resources Inc. contra la República del Ecuador
Caso CIADI No. ARB/08/5**

FASE DE CONTRADEMANDAS

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE BURLINGTON RESPECTO A LA
CONTRADEMANDA PRESENTADA POR EL ECUADOR**

29 de Septiembre de 2012

Burlington fundamentó su contestación en los siguientes términos:

- Las Demandas ambientales del Ecuador deben ser desestimadas

Según Burlington, el Ecuador alega incorrectamente que la responsabilidad objetiva (una norma que no fue adoptada en el Ecuador sino hasta el año 2008) es el régimen legal aplicable a las operaciones del Consorcio. Burlington sostiene que este argumento es contrario a los principios generales de no retroactividad de la ley ecuatoriana.

Así también sostiene la compañía que: a) la responsabilidad por daño ambiental que hubiese surgido antes del 2008, requiere prueba de culpabilidad. b) Bajo el régimen fundamentado en la culpa como en el que se basa la responsabilidad objetiva, el Ecuador debe establecer: i) la existencia de daño ambiental; y, ii) la causalidad entre las acciones del acusado del agravio y el daño. c) La existencia de daño ambiental es un elemento fundamental de la demanda del Ecuador bajo cualquier régimen de responsabilidad (lo cual es algo que no está siendo refutado por Ecuador). Sin embargo, el Ecuador no ha demostrado en absoluto el daño ambiental de la naturaleza y escala que alega.

Burlington también sostiene que Ecuador ha exagerado los daños alegados, toda vez que dice que: a) La metodología utilizada por los peritajes realizados por IEMS es incorrecta y poco fidedigna. b) Al recuperar los resultados del muestreo de los 74 sitios donde se piensa que existe la posibilidad de contaminación, IEMS usa un programa de software llamado ArcGIS para “modelar” el grado de supuesta contaminación de los suelos. c) La vasta mayoría de las áreas donde el Ecuador e IEMS alegan que los suelos están afectados son en realidad áreas donde las muestras de IEMS cumplían con los criterios regulatorios del propio Ecuador, o áreas en donde ni siquiera se habían tomado muestras. d) Las áreas sombreadas en los mapas de sitios de IEMS que aparentan mostrar contaminación, no guardan relación con la topografía real de los sitios.

- Las Demandas del Ecuador respecto a la infraestructura deben ser desestimadas

Sobre este punto, Burlington manifiesta que (i) Ecuador aplica erróneamente las normas legales y contractuales vigentes, (ii) el Consorcio cumplió con sus obligaciones respecto a la infraestructura, (iii) los daños reclamados por el Ecuador son infundados o buscan subsidiar su actual expansión en los Bloques.

Las alegaciones del Ecuador en relación a que el Consorcio no construyó ni dio mantenimiento a la infraestructura de los Bloques, ni documentó sus propias actividades de mantenimiento de acuerdo con las normas internacionales son erróneas porque el Consorcio no hubiera podido operar exitosamente durante más de siete años si la construcción y el mantenimiento de su infraestructura, hubiese sido inadecuado. Las afirmaciones generales del Ecuador de problemas generalizados en la

infraestructura son fundamentalmente opuestas a las evaluaciones contemporáneas realizadas por los contratistas independientes; de hecho, estas evaluaciones demuestran claramente que, de conformidad con las obligaciones en virtud de los Contratos de Participación y la ley ecuatoriana, la infraestructura se encontraba en buenas condiciones de operación cuando el Ecuador expulsó al Consorcio en julio de 2009.

Burlington también argumenta que los daños reclamados por el Ecuador son infundados o buscan subsidiar su actual expansión en los Bloques. La compañía sostiene que el Consorcio construyó y utilizó la infraestructura de conformidad con las normas internacionales y devolvió la infraestructura en buenas condiciones. Los daños reclamados por el Ecuador deben ser también desestimados porque su presentación de costos es infundada o constituye una demanda para que el Consorcio subsidie las actualizaciones, mejoras o costos de mantenimiento en curso del Ecuador, ante su necesidad de mayor capacidad.

- El consorcio tiene derecho a ser liberado de toda responsabilidad

Burlington argumenta que la contrademanda del Ecuador no tiene base objetiva o legal alguna y que es inconsistente con el extenso registro histórico que demuestra las buenas condiciones de los Bloques en el mes de julio de 2009 y con la confirmación de GSI (expertos de Burlington) del buen estado de los Bloques. Toda la evidencia sugiere que el Ecuador ha inventado estas contrademandas para “ejercer peso” a las demandas de Perenco y Burlington por la pérdida de sus inversiones en los Bloques.

Indica que las contrademandas ambientales del Ecuador simplemente ignoran los requerimientos básicos de la ley ecuatoriana necesarios para que el Ecuador pueda establecer una responsabilidad ambiental.

En razón de todos los argumentos presentados por Burlington, éste solicitó al Tribunal, lo siguiente:

- a. Descartar las contrademandas del Ecuador en su totalidad;
- b. Adjudicar todos los costos y gastos incurridos por el Demandante en la defensa contra las contrademandas del Ecuador en este arbitraje, junto con los intereses correspondientes a dichos gastos y honorarios a una tasa que determine el Tribunal en una etapa posterior; y
- c. Adjudicar cualquier otra compensación adicional que el Tribunal considere justa y apropiada.

Burlington se reservó el derecho de modificar su solicitud en cualquier momento durante el curso de este procedimiento si las circunstancias del caso así lo requieran.